

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0109-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, es poseedora de un Permiso de Operación renovado por el Consejo de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 037/2022 de 08 de noviembre [sic] del 2022, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en las siguientes rutas: MADRID-QUITO-MADRID, siete (7) frecuencias semanales; y, MADRID-GUAYAQUIL-MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales. El permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir del 20 de enero de 2023;

QUE, con oficio s/n de 04 de agosto del 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2023-7133-E, la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA a través del Sr. Brian Thompson Apoderado General en el Ecuador, solicita a la Dirección General de Aviación Civil, la intención de efectuar vuelos estacionales en la ruta Madrid - Guayaquil - Madrid en el período de 01 al 10 de diciembre de 2023;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1912-O de 16 de agosto de 2023, el señor Director General de Aviación Civil solicitó a la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 41, literal a), numeral 8 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la compañía IBERIA, con oficio s/n de 21 de agosto de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2023-7515-E, cumple con este requisito y señala que operaría el siguiente itinerario:

FIt Desg	Eff Date	Dis Date	Freq	Dept Arp	Dept Time	Arvl Arp	Arrv Time	Subfleet
IB 6461	27 – Nov – 23	03DEC2023	1.3.567	MAD	13:20	GYE	19:20	IB 332
IB 6461	04DEC2023	09DEC2023	123.56	MAD	13:20	GYE	19:20	IB 332
IB 6460	27 – Nov – 23	03DEC2023	1.3.567	GYE	21:00	MAD	13:50	IB 332
IB 6460	04DEC2023	09DEC2023	123.56	GYE	21:00	MAD	13:50	IB 332

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0692-M de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, remitió a la máxima autoridad administrativa de la institución, el correspondiente informe en cuanto al cumplimiento de requisitos formales, nivel de cumplimiento de frecuencias y demás consideraciones, en el que detalla:

- Respecto al análisis de cumplimiento de frecuencias de la Compañía IBERIA , correspondiente al mes de julio del 2023, estadísticamente se concluye lo siguiente:

- La ruta MADRID-QUITO-MADRID, para el mes de julio del 2023, estadísticamente registró un nivel de cumplimiento del 87%. Por su parte la ruta MADRID-GUAYAQUIL-MADRID, en el mismo período, estadísticamente registró un nivel de cumplimiento del 72%.

- La información ha sido verificada en base al número de frecuencias aprobadas en el Permiso de Operación vigente de la Compañía.

- La Dirección General de Aviación Civil aprueba los vuelos de itinerario a la Compañía Iberia, según el siguiente detalle:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0109-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

- La ruta MADRID-QUITO-MADRID, seis (6) de las siete (7) frecuencias autorizadas semanalmente, conforme consta en Oficio No. DGAC-SGAC-2023-0122-O de 25 de enero del 2023, desde el 26 de marzo hasta el 28 de octubre del 2023.

- Por su parte la ruta MADRID-GUAYAQUIL-MADRID, tres (3) de las cuatro (4) frecuencias autorizadas semanalmente, conforme consta en Oficio No. DGAC-SGAC-2023-0486-O de 13 de marzo del 2023, desde el 26 de marzo hasta el 28 de octubre del 2023.

En virtud de cual se concluye que la Compañía IBERIA, no cumple el 100% de las rutas y frecuencias autorizadas en su permiso de operación internacional regular de pasajeros y además se recomienda negar la solicitud de autorización de vuelos estacionales;

QUE, el literal c) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el literal n) del Art. 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define a los vuelos estacionales como:

“Son aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.-

Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de Aviación Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada” (Énfasis agregado);

QUE, el literal b) del Art. 41, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, establece: **“b) La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, para el tratamiento de vuelos estacionales, solicitará a la Dirección General de Aviación Civil, el informe respectivo en el que se hará constar el nivel de cumplimiento de las frecuencias autorizadas en la ruta o rutas solicitadas”** (Énfasis agregado);

QUE, mediante Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió modificar el Art. 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga”;

QUE, los requisitos y procedimiento para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales se hallan previstos en los Arts. 41 y siguientes del Capítulo IV del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0101-R de 14 de septiembre de 2023, el Director General de Aviación Civil, dispone la Subrogación de funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 18 hasta el 29 de septiembre del 2023; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0109-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

literal n) del Art. 3 y 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NO AUTORIZAR a la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, la operación de los vuelos estacionales solicitados mediante oficios s /n de 04 y 21 de agosto del 2023, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo los registros Nros. DGAC-SEGE-2023-7133-E y DGAC-SEGE-2023-7515-E, para la ruta GUAYAQUIL – MADRID – GUAYAQUIL del 27 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, por cuanto el informe de cumplimiento de frecuencias analizado por la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones ha señalado que la compañía no cumple el 100% de las rutas y frecuencias autorizadas en su permiso de operación internacional regular de pasajeros otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 037/2022 de 08 de noviembre de 2022, conforme lo establece el literal n) del Art. 3 y literal b) del artículo 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 2.- Dejar a salvo el derecho que tiene la compañía IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, de hacer uso de “Vuelos Especiales” de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Operaciones.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acto Administrativo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:
- DGAC-SEGE-2023-7515-E

mq/mv